



El Reglamento de Envases: en marcha

Criterios, roles y plazos para el inicio de la implementación

Octubre de 2026



**¿Qué ha cambiado y
dónde estamos?**

EL PPWR en tres ideas

Por primera vez en tres décadas, las mismas reglas de envase se aplican a la vez en los 27 Estados miembros

Norma Reglamento (UE) 2025/40 sobre envases y residuos de envases	Sustituye a Directiva 94/62/CE, tras 30 años	Aplicación Directa en los 27, sin transposición nacional
Alcance Todo envase introducido en el mercado de la UE, de cualquier material, vacío o lleno, fabricado en la Unión o importado	Despliegue Escalonado hasta 2040 - principales hitos de 12/08/26 a 2030	

1

El mayor cambio en 30 años

Deja atrás un modelo basado principalmente en la gestión del residuo y pasa a regular todo el ciclo de vida del envase: cómo se diseña, de qué se compone, cómo se etiqueta y qué debe poder demostrarse sobre su reciclado. Introduce nuevos modelos de gestión como la reutilización o el SDDR.

2

El peso recae en las empresas

Las obligaciones recaen en quien diseña, encarga, llena, importa o distribuye el envase. El primer paso es saber cuál de esos papeles tiene cada empresa en cada referencia. El ciudadano notará el cambio en el lineal y en el contenedor, pero no carga con el cumplimiento.

3

Una transformación progresiva

Desde el 12/08/2026 ya se exigen la declaración de conformidad, la identificación del fabricante y los límites de sustancias; entre 2027 y 2030 llegan etiquetado, reutilización, reciclabilidad, contenido reciclado y formatos prohibidos

La cadena europea del envase entra en su mayor reconversión desde los años noventa.

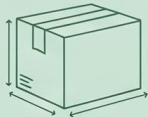


¿Qué papel tiene mi empresa?

A definir caso por caso sobre las distintas casuísticas
de envases o productos envasados que manejáis

Fabricante y Productor: conceptos complementarios, no equivalentes

EL FABRICANTE (responde del envase)



Quién es: quien fabrica el envase o el producto envasado; si el envase se encarga con un nombre o marca, quien lo encarga (art. 3.1.13).

De qué responde: de la conformidad del envase con los requisitos de los arts. 5 a 12: sustancias, reciclabilidad, minimización, etiquetado.

Qué documenta: elabora el expediente técnico (anexo VII) y firma la declaración UE de conformidad, la DdC (anexo VIII).

Nota: solo hay un fabricante por envase en toda la UE.

EL PRODUCTOR (responde del residuo)



Quién es: quien comercializa por primera vez el envase o el producto envasado en el territorio de un Estado miembro (art. 3.1.15).

De qué responde: se inscribe en el registro de productores, declara los envases puestos en el mercado y financia su gestión como residuo (arts. 44 y 45).

Cómo cumple: a través de un sistema colectivo autorizado o de un sistema individual.

Nota: puede haber un productor distinto en cada Estado miembro donde el envase se comercializa por primera vez.

Encargado bajo marca propia

Quien encarga el diseño o la fabricación de un envase con su propio nombre o marca es el fabricante, aunque otro lo produzca y aunque en el envase figure otra marca (art. 3.1.13.a).

Envase genérico (sin nombre ni marca)

Si el envase no lleva nombre ni marca, el fabricante es, con carácter general, quien lo produce físicamente (guía CE, punto 2): vale para envases de transporte, de servicio y de producción primaria, y también para envases de venta genéricos de catálogo. Si se encarga a medida con especificaciones propias, se analiza caso por caso.

Microempresas

Si una microempresa encarga un envase con su marca a un proveedor del mismo Estado miembro, la condición de fabricante y, con ella, la de productor pasan a ese proveedor (art. 3.1.13.b; FAQ CE XVIII.1).



Si encargo mi envase con mi marca, o sin marca pero con mis especificaciones, respondo de su conformidad y de su documentación técnica; si lo comercializo por primera vez en un Estado miembro, me registro y financo su fin de vida (RAP).

Fabricante: responde cuando el envase se introduce en el mercado de la UE. **Productor:** responde cuando el envase se comercializa por primera vez en cada Estado miembro.

Si importáis o distribuís: qué comprobar antes de vender

EL IMPORTADOR (art. 18)



Quién es: establecido en la UE, introduce en el mercado un envase procedente de un tercer país (art. 3.1.17).

Antes de introducirlo comprueba que:

- el fabricante ha evaluado la conformidad y elaborado el expediente técnico (anexo VII)
- el envase lleva la identificación y los datos del fabricante (art. 15.5 y 15.6)
- el envase lleva el etiquetado del art. 12, cuando sea exigible

Además:

- indica en el envase su nombre o marca registrada y su dirección postal; si no cabe, en soporte digital o documento adjunto (art. 18.3)
- conserva copia de la DdC 5 años, 10 si es reutilizable (art. 18.7)
- si detecta una no conformidad: corrige, retira o recupera e informa a las autoridades (art. 18.6)

EL DISTRIBUIDOR (art. 19)



Quién es: comercializa el envase sin ser fabricante ni importador (art. 3.1.18).

Antes de comercializarlo comprueba, con la debida diligencia, que:

- el productor obligado por la RAP está inscrito en el registro de productores (art. 44)
- fabricante e importador han cumplido sus obligaciones de identificación (arts. 15.5, 15.6 y 18.3)
- el envase lleva el etiquetado del art. 12, cuando sea exigible

Además:

- almacena y transporta sin comprometer la conformidad (art. 19.3)
- usa la información del productor solo para verificar el cumplimiento (art. 19.4)
- si detecta una no conformidad: asegura corrección, retirada o recuperación e informa (art. 19.5)



Si ponéis vuestra marca en el envase o lo modificáis de forma que afecte a su conformidad, pasáis a ser el fabricante, con todas sus obligaciones (art. 21).

Comprar a otro Estado miembro no os convierte en importador, pero sí puede haceros productor a efectos de la RAP.



**¿Qué tengo que
poder demostrar ya?**

La evaluación de la conformidad: qué es y cómo se hace

Módulo A, control interno de la producción (art. 38; anexo VII): el fabricante evalúa por sí mismo, sin organismo notificado ni marcado CE, y responde de ello.

Qué es



- Un procedimiento que el fabricante realiza, o encarga en su nombre, antes de introducir el envase en el mercado (art. 15.2).
- Se hace frente a los requisitos de los arts. 5 a 12 que sean aplicables a ese envase en ese momento (anexo VII, punto 1).
- Por unidad de envase completa, con todos sus componentes: cuerpo, cierre, etiqueta, tintas y adhesivos (FAQ Comisión XV.5).
- Incluye un análisis de los riesgos de no conformidad y la comprobación de que la producción en serie mantiene la conformidad (anexo VII, puntos 2 y 3; art. 15.4).
- Sin certificación externa obligatoria: no interviene un organismo notificado ni se coloca ningún marcado.

Qué contiene el expediente técnico (anexo VII, punto 2)



- a) Descripción general del envase y de su uso previsto.
- b) Planos de diseño y de fabricación y materiales de los componentes.
- c) Explicaciones necesarias para entender los planos y el funcionamiento del envase.
- d) Normas armonizadas, especificaciones comunes u otras especificaciones aplicadas, total o parcialmente; si no se aplican, las soluciones adoptadas.
- e) Descripción cualitativa de las evaluaciones de los arts. 6, 10 y 11, cuando sean aplicables.
- f) Informes de ensayo.

Hoy, en la práctica



- Requisitos a evaluar ya: art. 5 (metales pesados, PFAS en contacto con alimentos, sustancias preocupantes) e identificación del envase y del fabricante (art. 15.5 y 15.6).
- Evidencias: información y documentación de los proveedores (art. 16), informes de laboratorio, declaración de conformidad de contacto alimentario en plásticos (art. 16.2).
- Normas puente: para minimización sigue el requisito esencial de la Directiva con EN 13428 hasta el 31/12/2029 (art. 70.1.b); para reciclabilidad no hay evaluación de conformidad hasta el acto delegado y EN 13430 solo orienta (guía CE, punto 6).
- Si cambia el diseño, un material o la norma aplicada: reevaluar y actualizar el expediente (art. 15.4).
- Conservar 5 años, 10 si el envase es reutilizable; entregar a la autoridad que lo pida, en 10 días (art. 15.3 y 15.10).

La declaración UE de conformidad: cómo se demuestra

Corresponde al Fabricante. Desde el 12/08/2026 solo puede introducir en el mercado envases cuya conformidad haya evaluado y declarado (art. 15); los introducidos antes pueden seguir vendiéndose.

 Dos documentos: el expediente técnico (anexo VII), que se guarda, y la declaración, DoC (anexo VIII), que se firma y se mantiene actualizada.

1



Evaluar

Ensayos y cálculos frente a los requisitos de los arts. 5 a 12 que ya sean aplicables.

Quién puede ejecutarla

El Fabricante o un tercero en su nombre: laboratorio o certificador.

art. 15.2; anexo VII



2



Documentar

Reunir el expediente técnico con la información que los proveedores están obligados a facilitar.

Quién puede ejecutarla

El Fabricante, con apoyo de proveedores o consultores. La obligación es suya y no cabe en el mandato del representante autorizado.

arts. 16 y 17.2



3



Declarar

Redactar la DoC según el modelo del anexo VIII, en la lengua del país donde se comercializa.

Quién puede ejecutarla

La redacta el Fabricante o su representante autorizado con mandato escrito; se firma por el Fabricante o en su nombre.

arts. 17 y 39.2; anexo VIII



4



Conservar y atender

Guardar 5 años, 10 si el envase es reutilizable; entregar a las autoridades en 10 días; revisar si cambia el envase.

Quién puede ejecutarla

El Fabricante o su representante autorizado.

arts. 15.3, 15.4, 15.10 y 17.2

Quien ejecuta puede variar; quien responde, no.

La responsabilidad legal de la conformidad es siempre del Fabricante y no se transfiere por contrato (art. 39.4; FAQ X.9).

RAP en España: lo que tiene que hacer hoy el productor

RD 1055/2022 y arts. 44 y 45 del Reglamento (UE) 2025/40; nota interpretativa del MITECO de 27/07/2026

1



Inscribirse

En la sección de envases del Registro de Productores de Producto, en la sede electrónica del MITECO (procedimiento 1523222). El número de registro debe figurar en las facturas de los productos envasados (art. 15.3 RD 1055/2022).

2



Participar en un sistema de RAP

Un sistema colectivo (SCRAP) autorizado para cada categoría de envase, o un sistema individual. El certificado de participación se adjunta a la inscripción.

3



Declarar cada año

Los envases puestos en el mercado español el año anterior (art. 16 RD 1055/2022; art. 44 del Reglamento). El SCRAP puede inscribirse y declarar en vuestro nombre si lo apoderáis en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

4



Si no estáis establecidos en España

Designad un representante autorizado a efectos de la RAP, que se inscribe y declara por vosotros (art. 45.3 del Reglamento; art. 17.2 RD 1055/2022).

Ámbito

Envases domésticos, comerciales e industriales: todos están sujetos a la RAP en España desde el RD 1055/2022.

La obligación existe hoy; el formato armonizado europeo del registro de productores (art. 44.14) sigue pendiente.¹²



**¿Qué viene entre
2027 y 2030?**

Etiquetado armonizado: qué, cuándo y en qué envases (art. 12)

Una etiqueta única europea basada en pictogramas para que el consumidor separe bien; los Estados no pueden añadir etiquetas nacionales propias (guía de la Comisión, punto 13).

12/08/2026

Fecha prevista del acto de ejecución con pictogramas, formatos y especificaciones (art. 12.6). No adoptado en plazo; previsto para finales de 2026.

12/08/2028 o 24 meses tras el acto

Etiqueta de composición obligatoria en los envases introducidos en el mercado (art. 12.1). Con el acto a finales de 2026, la fecha real se desplaza a finales de 2028.

Hasta 3 años después

Los envases fabricados o importados antes del plazo pueden seguir comercializándose (art. 12.12).

Qué lleva la etiqueta



- Composición de materiales mediante pictogramas armonizados, comprensibles también para personas con discapacidad.
- En los compostables del art. 9: si es compostable, si no es apto para compostaje doméstico y que no debe abandonarse en la naturaleza.
- Opcional: un código QR con el destino de cada componente separable.
- Si se declara contenido reciclado o plástico de origen biológico, con el formato que fije el acto (art. 12.4).

En qué envases



- En todos los envases de venta y de agrupación.
- No se aplica a los envases de transporte ni a los envases con depósito, salvo los de comercio electrónico (art. 12.1).
- No se aplica a medicamentos y productos sanitarios cuando no hay espacio o afecta al uso seguro (art. 12.11).



Cómo se coloca (art. 12.5)



- Visible, legible e indeleble sobre el envase; también accesible en la venta en línea antes de comprar.
- Si no cabe por tamaño o naturaleza: en el envase colectivo; si tampoco: código legible por medios electrónicos.
- En la lengua o lenguas que determine cada Estado miembro donde se venda.
- Si es digital: sin publicidad junto a la información y con un único soporte para envase y producto.

Hasta que se aplique la etiqueta armonizada, las etiquetas actuales siguen siendo válidas; desde entonces, ningún símbolo o inscripción que pueda inducir a error sobre reciclabilidad o reutilizabilidad (art. 12.8).

Reciclabilidad: calidades, fechas y exenciones (art. 6)

Todo envase deberá ser reciclable: diseñado para el reciclado desde 2030 y, además, reciclado a gran escala desde 2035 (art. 6.2).

≥ 95 %

Calidad A

≥ 80 %

Calidad B

≥ 70 %

Calidad C

Calidades por resultados de reciclabilidad, en peso por unidad de envase (anexo II, cuadro 3)

1/1/2028

Actos delegados con los criterios de diseño para el reciclado y las calidades (art. 6.4).

1/1/2030 o 24 meses tras los actos

Solo podrán introducirse envases de calidad A, B o C (art. 6.3).

1/1/2035 o 5 años tras el acto

Además, reciclado a gran escala, con el método que la Comisión fijará antes del 1/1/2030 (art. 6.5).

1/1/2038

Solo calidades A y B (art. 6.3).

Exentos (art. 6.11)



- Acondicionamiento primario de medicamentos y embalaje exterior necesario para su calidad.
- Envases aptos para el contacto de productos sanitarios y de diagnóstico in vitro.
- Envases de plástico aptos para el contacto de alimentos infantiles y para usos médicos especiales.
- Mercancías peligrosas.
- Envases de venta de madera ligera, corcho, tejido, caucho, cerámica, porcelana o cera.

Envases innovadores (art. 6.10)



- Desde 2030 podrán comercializarse hasta cinco años sin cumplir el art. 6.2, con notificación previa a la autoridad y un calendario para alcanzar el reciclado a gran escala.

Diseño para el reciclado y reciclado a gran escala son dos condiciones distintas: la primera depende del envase; la segunda, de que ese material se recoja y recicle de hecho en la UE.

Contenido reciclado en plástico: objetivos y cómputo (art. 7)

Se aplica a la parte de plástico de cada envase y se calcula como media por planta de fabricación y año, por tipo y formato de envase (anexo II, cuadro 1).

Aptos para el contacto, con PET como componente principal



2030 30 % —

2040 50 % —

Aptos para el contacto, componente principal distinto del PET



2030 10 % —

2040 25 % —

Botellas de plástico de un solo uso para bebidas



2030 30 % —

2040 65 % —

Resto de envases de plástico



2030 35 % —

2040 65 % —

Cuándo



- 1/1/2030, o tres años después de la entrada en vigor del acto de ejecución con el método de cálculo, si esa fecha es posterior (art. 7.1).
- El acto debe adoptarse antes del 31/12/2026 (art. 7.8); si se retrasa, el plazo se desplaza.

Qué cuenta como reciclado



- Solo plástico postconsumo, no recortes de producción.
- Recogido en la UE o en un tercer país con recogida separada equivalente, y reciclado en instalaciones con normas de emisiones equivalentes (art. 7.3).
- Con tecnologías que cumplan los criterios de sostenibilidad que fije la Comisión (art. 7.9).

Quién lo demuestra



- El fabricante o el importador, en la documentación técnica del anexo VII (art. 7.6).
- «Apto para el contacto» incluye alimentos, piensos, cosméticos y productos sanitarios, no solo alimentación.
- Las contribuciones a la RAP podrán modularse según el contenido reciclado (art. 7.7).

¿Cómo te puede ayudar Ecoembes?

1

POR TU TRANQUILIDAD

Casi 30 años respaldando a empresas como la tuya garantizan que **cumplir con la RAP sea fácil, seguro y sin complicaciones.**

3

POR TU CRECIMIENTO

Accede a **la mayor oferta de servicios** para ayudarte a mejorar tus envases y potenciar la circularidad de tu compañía.

2

POR TU EFICIENCIA

Un modelo colaborativo, innovador y optimizado permite que **alcances tus objetivos de reciclaje al menor coste** y con el mínimo esfuerzo.

4

POR TU COMODIDAD

Recibe **atención personalizada, comunicación clara y el soporte técnico y formativo que necesitas** para gestionar tus envases de manera fácil y eficiente.

ELIGE **UN ALIADO** QUE TE ESCUCHA, EVOLUCIONA CONTIGO
Y CONVIERTE TUS NECESIDADES EN SOLUCIONES REALES.

CIRCULARCHECK

Diseñar envases con conciencia ya no es solo una opción. Es una ventaja competitiva.



¿Qué es circularcheck ?

Herramienta de Ecoembes que analiza y diagnostica la sostenibilidad de los envases para reducir su impacto y permite evaluar la conformidad de los mismos en base al PPWR.



¿Cómo lo hace?

A partir de la info técnica de tus envases:

- Evalúa el **tratamiento y segunda vida**
- Analiza la **funcionalidad del envase**
- Diagnostica su **impacto ambiental**



¿Qué beneficios te aporta?

Análisis 360° Reciclabilidad Pictogramas

Ecomodulación Recomendaciones

Declaración de Conformidad



GRACIAS

Laura Ramos Gómez
l.ramos@ecoembes.com